



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00104 00**
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO VANEGAS GALVIS.
DEMANDADO: MENSULA INGENIEROS SA. Y GUSTAVO ADOLFO PALACIO

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor JORGE ALIRIO VANEGAS GALVIS, contra MENSULA INGENIEROS SA y GUSTAVO ADOLFO PALACIO, se tiene memorial allegado por la parte ejecutante en el cual informa sobre pago por parte de la ejecutada del total de la obligación allegando comprobante de pago, dineros consignados en la cuenta de ahorros de la apoderada judicial de la parte ejecutante; así mismo, solicitando la terminación del proceso por pago, renunciando a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que finalice la ejecución y solicitando se levanten las medidas cautelares y se libren los respectivos oficios.

Ahora, ha de advertirse que lo pagado por la sociedad ejecutada, es superior a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que la obligación lo es por las siguientes sumas:

- \$10.000.000, por concepto de agencias en derecho.
- \$1.106.575 por concepto de gastos del proceso

Y la accionada canceló la suma de \$12.217.232

Habida cuenta la solicitud de la parte ejecutante, y fue un pago voluntario, evidencia el Despacho que se dan los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C. General del Proceso, toda vez que con el dinero consignado por MENSULA INGENIEROS SA a la cuenta de la apoderada judicial de la parte accionante, cubre con creces el monto por el cual hoy se ejecuta.

Corolario de lo expuesto, se ordenará levantar la medida cautelar del embargo sobre las cuentas corrientes de Bancolombia Nro. 020090628 y Nro. 90276170 a nombre de MÉNSULA S.A con NIT 800027617-3; por Secretaría se librarán los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

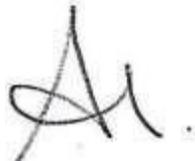
PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor JORGE ALIRIO VANEGAS GALVIS, contra MENSULA INGENIEROS SA. Y GUSTAVO ADOLFO PALACIO, radicado 05001310501420230010400, por pago total de la obligación, en consonancia con lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. ORDENAR librar el oficio por secretaría para levantar la medida cautelar de embargo sobre las cuentas corrientes de Bancolombia Nro. 020090628 y Nro. 90276170 a nombre de MÉNSULA S.A con NIT 800027617-3.

TERCERO. Sin costas en esta instancia.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 142 del 22 de
agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS

